2001

Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

LA PLATA. - 6 OCT 2010

VISTO el expediente N° 2400-1699/06 alcance N° 50, del Ministerio de Infraestructura, relacionado con el dictado del Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley N° 13154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, el Decreto Ley N° 7533/69 y modificatorios y la Resolución N° 214/05, y

#### CONSIDERANDO:

Que a través del nuevo marco regulatorio establecido por las citadas normas, so reconoce especialmente entre los distintos concesionarios del servicio de agua potable y desagües cloacalos, a las Entidades Cooperativas, on virtud de su naturaleza y de los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio;

Que tales normas fueron concebidas ante la nocesidad de contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de esas entidades a través de la seguridad jurídica que les brinda la regulación en la presentación mediante la obtención de a correspondiente concesión;

Que dicha seguridad jurídica, evidentemente, no resultaba plenamente garantizada por los contratos de operación y mantenimiento otorgados opertunamente por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, los cuales simplemente constituían permisos de operación;

Que atento a dicho contexto jurídico fáctico, la Provincia procedió a confeccionar un nuevo Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, cuyo objeto consisto en la captación, potabilización, almacenamiento, transporto, elevación y distribución de agua potable, como asimismo en el mantenimiento, proyecto, construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarlas para su prostación;

Que en consecuencia con el Marco Regulatorio Provincial del Agua se consigna que el servicio a prestar por el concesionario estará sujeto al control del ¿Organismo de Control de Agua de Buenos Aires (OCABA), sin prejuicio de que para ello Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

dicho Organismo pueda encomendar al Servicio Provincial de Agua Potable y Sansamiento Rural (SPAR) la realización de inspeccionos, toma de muestras y otras tareas especificas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren ente ambos Organismos;

Que el SPAR asistirá al Ministerio de infraestructura en la dofinición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen el concesionario, al fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitarios y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades contenidos en el Decreto Ley N° 7533/69;

Que mediante la Hesolución Nº 214/05 se aprobó ol modelo general de contrato de concesión a partir del cual el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Infraestructura, y las distintas Cooperativas con contrato de operación y mantenimiento otorgados por SPAR, han procedido a la suscripción del instrumento en particular;

Que de conformidad con lo expuesto, corresponde aprobar el contrato de concesión para la prestación del servicio público de agua potablo, con los anexos que establocen el área de concesión, el régimen tarifario vigente y el reglamento del servicio;

Que en tal sentido se han expedido favorablemente Asesoria General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalia de Estado:

Que la prosente medida se dicta en ojercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

**ARTÍCULO** 1°. Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y sus Anexos: Plano Zona Concosión, Régimen Tarifario y Reglamento de Servicio, así como su Addenda, celebrados entre el Ministerio do Infraestructura y la Cooperativa de

Poder Ejecutivo Presincia da Buanos Air**as** 

Agua Potable y otros Servicios Públicos de Lisandro Olmos Limitada, los que agregados como Anexo Único se declaran parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento do Infraostructura.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

DECRETO № 2001

Ang. CRISTINA MIVARET ROCKIGUEZ Additional Single Institutional Provincia del Nueros, Augus

> DANIEL OBVALDO SCIOLI Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

# W ANEXO UNICO

DOCUMENTACION DEL ANEXO UNICO: CUYOS ORIGINALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

- 1 CONTRATO DE CONCESION: ORIGINAL DE Fº 179 A 195 -
- 2 ADDENDA DEL CONTRATO: ORIGINAL DE Fº 198 A 199 -
- 3 PLANO DE LA LOCALIDAD: ORIGINAL A Fº 6 y 7 -
- 4 REGLAMENTO DE SERVICIO: ORIGINAL DE Fº 161 A 170 -
- 5 TARIFAS: ORIGINAL A Fº 240

SE ADJUNTA CD CON MODELO DE DECRETO CORREGIDO -



1- CONTRATO DE CONCESION



# CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE

En la ciudad de La Piata, a los 10 días del mes de noviembre de 2005, entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por Ministro de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, DR. ANTONIO EDUARDO SÍCARO, en adelante el CONCEDENTE y la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LISANDRO OLMOS LTDA. representada por el Sr. Presidente Jorge Javier REY, en adelante el CONCESIONARIO, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 878/03, su modificatorio Nº 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley 13.154 y su Decreto Reglamentario Nº 3289/04, acuerdan en celebrar el siguiente contrato de concesión:

# CAPITULO 1 ASPECTOS GENERALES

#### 1.1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el presente contrato.

#### 1.2 DEFINICIONES

Los siguientes términos que en el contrato figuran con mayúscula tienen el sentido que se dispone a continuación:

Agua corriente: Agua que no cumple con algunos de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, pero cuya ingesta puede ser autorizada por periodos limitados.

Agua cruda: el agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser procesada para su consumo.

Agua potable: el agua adecuada a los parámetros de calidad que fije la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertidos y Subproductos.

Autoridad Regulatoria: Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Catidad del servicio: mantenimiento de las condiciones cualitativas y cuantitativas de la prestación

Concedente: la Provincia de Buenos Aires a través de la autoridad regulatoria.

Concesión: Es el conjunto de derechos y obligaciones del Concedente y el Concesionario según lo previsto en el presente contrato y sus Anexos.

Concesionario: COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LISANDRO OLMOS LTDA.

Cooperativa: resulta aquella asociación de usuarios que bajo el régimen de la ley de Cooperativas prestan el servicio público de agua potable y/o cloacas dentro del área de concesión, debiendo encontrarse inscripta en el Registro Provincial respectivo.

Municipio: El Municipio que comprende el ámbito territorial de la Concesión

Organismo de Control: el Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA)

Servicio: La totalidad del objeto de la concesión.

SPAR: el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, con quien la Cooperativa mantuvo un Contrato de Operación y Administración del servicio.

Tarifà: importe que la cooperativa cobrará a los usuarios por los servicios que presta calculada a través de las pautas contenidas en el Régimen Tarifario.

Usuario: la persona física o jurídica que reciba o deba recibir el servicio.

a la contido definidos en singular pueden ser empleados en plurat con el mismo sentido.

#### 1.3 ZONA DE CONCESION

La concesión se otorga con exclusividad zonal.

La zona de concesión comprende el área de efectiva prestación actual del servicio y el área de expansión, conforme surge del Anexo del presente contrato.

El tratamiento del área de expansión como incorporación de áreas nuevas a la zona de concesión se producirá previo estudio de factibilidad realizado por el SPAR a encomienda del OCABA y la conformidad del Municipio y el Concedente.

#### 1.4 OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la concesión comprende la realización de las siguientes actividades dentro de la zona de concesión: captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable. El servicio incluye el mantenimiento, proyecto, la construcción, la rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación.

El Concesionario se halla exento de abonar canon alguno o cualquier otra imposición que pudiera corresponder por la captación de agua, no obstante encontrarse obligado a utilizar racionalmente el recurso y condicionado a la reglamentación del artículo 43º de la Ley 12.257.

1,5ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

La Cooperativa podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias garava adecuada prestación del servicio y que hagan al objeto de la concesión.

#### 18 PLAZO

El biazo de la concesión será de treinta años contados a partir de la firma del presente contrato. Un año antes del vencimiento del mismo, el Concedente evaluará el cumplimiento del concesionario y de resultar satisfactorio por haber cumplido eficientemente con el servicio podrá prorrogarle la concesión, con previa intervención del Organismo de Control.

#### 1.7 MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

El otorgamiento de la concesión es a título gratuito. No obstante ello, el Concesionario se obliga a asegurar la correcta prestación del servicio según se estipula en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las inversiones que resulten necesarias para ello.

#### 1.8 CONTROL DEL SERVICIO.

El servicio que preste el Concesionario estará sujeto al control del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aíres (OCABA). Para el ejercicio de esas atribuciones de control, el OCABA podrá encomendar al SPAR la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas especificas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos organismos. Dicha colaboración no afectará la competencia exclusiva del OCABA para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 88 del Marco Regulatorio.

#### 1.9 NORMAS APLICABLES

El Concesionario deberá sujetarse a la normativa vigente en la materia, los Decretos Nº 878/03 y su modificatorio 2231/03, convalidados por la Ley 13.154, su Decreto Reglamentario Nº 3289/04, debiendo cumplir con las normas que esulten pertinentes en materia de protección contra la contaminación del medio ambiente y de los recursos naturales, con sujeción a la competencia de los organismos de aplicación correspondiente.

#### 1,10 SPAR

El SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, a fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sahitario y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades conferidos por la Ley 7.533.

#### a.11 INTERPRETACIÓN

El contrato debe ser interpretado en forma armónica y sistemática.

# CAPITULO 2 DEL CONCESIONARIO

#### 2.1 OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Cooperativa deberá comprender la prestación del servicio sanitario.

# 2.2. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

El Concesionario asumirá la concesión a su propio y exclusivo riesgo jurídico, técnico, económico y financiero y será responsable ante la Provincia, los usuarios y los terceros por el cumplimiento de las obligaciones y los requisitos necesarios para prestar el servicio de manera eficiente, regular y continua. En ningún caso, el Concedente o el Organismo de Control serán responsables frente a los usuarios y a los terceros por las obligaciones asumidas por el Concesionario.

### 2.3 DEBERES DEL CONCESIONARIO

Con relación a la prestación del servicio, los deberes del concesionario son los establecidos en la normativa vigente en la materia, debiendo realizar todas las direas inherentes a la prestación del servicio, en las condiciones previstas en las disposiciones aplicables, de modo de garantizar la provisión eficiente a los usuarios, la protección de la salud pública y la utilización racional del recurso.

# 484

#### 2.4 DOMICILIO

El domicilio y la sede social deberán ser fijados, y mantenidos en la Provincia de Buenos Aires.

# CAPITULO 3

# ORGANISMO DE CONTROL

#### 83.1 OCABA

Es la autoridad encargada de controlar el cumplimiento de la prestación del servicio, el cual ejercerá sus facultades de acuerdo a lo establecido en las normas citadas en el artículo 1.9 y las que en el futuro se dicten.

# CAPITULO 4 DEL SERVICIO

El servicio público deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y universalidad y comprende la operación, mantenimiento y expansión del mismo.

# 4.1. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

El suministro del servicio será obligatorio para el Concesionario de tal modo de garantizar la prestación normal del servicio a todo inmueble comprendido en el Area Servida y en el Area de Expansión de acuerdo al Reglamento de Servicio que como Anexo del presente contrato forma parte integrante del mismo.

### 4,2 ATENCION DE USUARIOS

El Concesionario deberá respetar en todo momento los derechos de los usuarios previstos en la normativa de aplicación, debiendo responder adecuada y diligentemente con todos los reclamos que se formulen.

#### CAPITULO 5

REGIMEN TARIFARIO Y TRIBUTARIO

### 5. 1 REGIMEN TARIFARIO

El régimen tarifario de la concesión tenderá a ajustarse a los siguientes principios generales:

185

a) La tarifa deberá ser justa y razonable, conteniendo los costos de operación, mantenimiento y amortización de los servicios, en el contexto de úna administración y operación eficientes y el fiel cumplimiento de las metas de calidad y expansión del servicio comprometidas. Asimismo el Concesionario deberá celebrar un contrato de fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el artículo 57º del Decreto Nº 878/03 y su similar número de Decreto Reglamentario Nº 3289/04, con la finalidad que ese componente de la tarifa sea aplicado a obras de expansión del servicio en la zona de concesión.

Atenderá objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación

 b) Propenderá a un uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos involucrados para su prestación.

### 5.2 CUADRO TARIFARIO

Resultará de aplicación el cuadro tarifario vigente para la Cooperativa que como Anexo se adjunta. Las modificaciones de dicho cuadro tarifario serán determinadas por la Autoridad Regulatoria en virtud de las previsiones del marco regulatorio y se realizarán con previo conocimiento del Concejo Deliberante del Municipio en el cual se desarrolla la Concesión.

# 5.3 INCIDENCIA DE LOS TRIBUTOS

El servicio que preste la concesionaria estará sujeto a la legislación tributaria nacional, provincial, vigente en cada momento, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos los impuestos, tasa o contribuciones que graven al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo. En el caso que se apliquen tasas o contribuciones municipales sobre la concesionaria o sobre las actividades vinculadas a la prestación del servicio, su incidencia será contemplada y discriminada en forma exclusiva en la

acturación realizada a los usuarios del servicio prestado en el município que

### 4 CONTABILIDAD REGULATORIA.

a Cooperativa presentará ante la AUTORIDAD REGULATORIA para su probación, un manual de diseño e instrumentación de la CONTABILIDAD REGULATORIA, compatible con los cuadros tarifarios vigentes y las demás uentes de información regulatoria. El CONCESIONARIO se compromete a levar adelante dicha contabilidad regulatoria y presentaria a la AUTORIDAD REGULATORIA en forma trimestral.

### CAPITULO 6 REGIMEN DE BIENES

#### 6.1 CONCEPTO

Se consideran bienes afectados al servicio todos aquellos bienes presentes o futuros que resulten necesarios para suministrar el servicio, sean que el Concesionario los reciba del Concedente o que posea, adquiera, construya o incorpore al servicio con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la concesión.

#### 6.2 TITULARIDAD

El Concesionario recibirá la tenencia de los bienes afectados al servicio que son de propiedad de la Provincia. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o construya el Concesionario durante la vigencia de la concesión, serán considerados mejoras del servicio.

# 8.3 FACULTADES DE ADMINISTRACION

El Concesionario tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión, de los que adquiera o construya con motivo del cumplimiento del trato para la efectiva prestación del servicio.

6.4 CONSERVACION DE LOS BIENES

187

Todos los bienes afectados al servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual el concesionario deberá realizar las renovaciones periódicas, las disposiciones y las adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio.

#### 6.5 CONTROL

La administración y disposición de los bienes afectados al servicio será controlada por el Organismo de Control a cuyo efecto este tendrá amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con éstos.

# 6.6 RESTITUCION DE BIENES

Serán sin cargo a la extinción de la concesión. la transferencia a la Provincia de todos los bienes afectados al servicio, sean que se hubiesen transferido por el SPAR, con la concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos durante su vigencia. Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso, conservación y explotación con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan, considerando al servicio con un sistema integral que deberá ser restituido en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.

### CAPITULO 7 EXTINCION DE LA CONCESION

### 7.1 CAUSAS DE EXTINCION

La extinción de la concesión podrá tener lugar por vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, por caso fortuito o fuerza mayor, por revocación y por culpa del concesionario.

# 7.2 VENCIMIENTO DEL PLAZO

artículo 1.6 del presente.

# 13 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El concedente podrá rescindir el contrato y el concesionario solicitar la rescisión del mismo si en virtud de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, tal la limposibilidad de efectuar la explotación para la que le fue otorgada o cuando le resultara imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas para la concesión.

En los casos referidos, la parte afectada deberá comunicar y acreditar el hecho ofrespondiente, sus consecuencias y el nexo causal entre el hecho y la imposibilidad invocada dentro de los diez días de acontecido o conocido el hecho.

Dentro de los treinta días de dicha comunicación la parte afectada propondrá a la otra parte las medidas necesarias para el normal desarrollo del contrato o su extinción.

Si la parte afectada no notificara su intención de rescindir el contrato dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, perderá el derecho de hacerlo en el luturo por la misma causa.

En todos los casos la otra parte podrá oponerse a la rescisión con fundamento en la probada existencia del caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación del contrato solo podrá proponerse en la medida que no exista alguna opción viable para normalizarla.

#### 7.4 REVOCACION

Por razones de interés general el Concedente podrá revocar la concesión. En este supuesto, el Concedente indemnizará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio, adquiridos o construidos por el Concesionario.

# 7.5 RESCISION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

El Concedente i también podrá rescindir el contrato por culpa del concesionario, «con fundamento en las siguientes causas:

houmplimiento grave de las disposiciones legales, contractuales o reglamentarias aplicables al servicio.

 b) Modificación del estatuto social del Concesionario de forma que pueda afectar el servicio.

M

Cualquier incumplimiento de las normas legales, contractuales glamentarias por parte del concesionario, que derive en una condena firme dictada en su contra por delito de acción pública, que redunde en grave erjulcio del Servicio o de la Provincia.

ស្ថិនិទីស្រែប្រែ de concurso preventivo o de la propia quiebra, formulada por el concesionario, así como la quiebra del Concesionario dictada por sentencia irme. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá resolver la continuación de la gncesión, cuando por las circunstancias del concurso o de la quiebra no se afecte el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del contrato y al juez actuante permita su continuación.

e) Disolución y liquidación del concesionario.

En los casos en que el incumplimiento o la infracción sean subsanables por su naturaleza se deberá intimar al Concesionario para que corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea la falta cometida y efectúe el correspondiente descargo, en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público, que en ningún caso será inferior a 30 días. Vencido el término otorgado al Concesionario en la medida en que se hubiere acreditado la infracción o el incumplimiento respectivo, se podrá disponer la rescisión del contrato por culpa del Concesionario.

En este supuesto deberá compensarse lo debido por el Concesionario en concepto de daños y perjuicios y los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, incluyéndose los insumos recibidos. Todo ello conforme el inventario de bienes actualizado que debe llevar la Cooperativa y presentado anualmente ante el OCABA con las altas y bajas, sucedidas, y liquidación, final de créditos y deudas que deberá confeccionar el OCABA, dentro de los 90 días del acto administrativo que declare la rescisión.

# 7.6 CONSECUENCIAS

La extinción de la concesión tendrá las consecuencias patrimoniales que en cada caso se indican.

7.6. EXTINCION SIN CULPA

en los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortulto o fuerza mayor, el Concedente pagará el valor de los insumos que reciba:el Concesionario.

190

En estos, supuestos, el Concedente pagará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción.

# 7.6.2 EXTINCION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

En este supuesto el Concesionario deberá indemnizar todos los daños y perjuicios causados al Concedente y al Servicio con motivo del incumplimiento. Posteriormente el Concedente restituirá al Concesionario únicamente el valor no amortizado de las inversiones efectuadas y de los bines afectados al Servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, pudiendo compensarse con la indemnización prevista en el primer párrafo de este artículo.

# 1.7 RECEPCION DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONCEDENTE.

A la extinción de la concesión, el Concedente procederá a la recepción del servicio y de los bienes afectados a su prestación que corresponda traspasar al Concedente o a la entidad pública o privada que éste determine.

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del Concesionario prevista en este Contrato y en el artículo 1646 del Código Civil, el Concesionario será considerado como constructor de todos los bienes afectados al servicio que hubieren sido construidos, mejorados, rehabilitados o remodelados durante la concesión. Se entiende por vícios en las obras a toda omisión o incumplimiento en la operación, mantenimiento o construcción de los bienes, con respecto a lo que el Concesionario se encuentre obligado por el contrato.

#### 7.8 RECEPCION PROVISORIA

El acto de recepción provisoria del servicio y de los bienes afectados a su prestación, se celebrará en el lugar, día y hora que determine el Concedente, previa notificación al Concesionario con una antelación minima de cinco (5)

dias. M∖∕ Se labrará acta de la recepción provisoria que será suscripta por el Concesionario y el Concedente. En caso que el Concesionario no pueda concurrir, el acta será labrada con la sola intervención de la autoridad de competente, la que podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para posibilitar la devolución del servicio.

191

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria del Servicio, serán los siguientes:

- Se transferirán al Concedente o a quien éste designa, la operación del Servicio, todos los bienes afectados a su prestación y los contratos celebrados por el Concesionario. A partir de ese momento cesarán de pleno derecho todos los poderes y las facultades del Concesionario con relación a la operación del servicio, a la administración y disposición de los bienes y a los contratos celebrados por el Concesionario.
  - b) Luego de transcurridos tres meses a partir de la recepción provisoria se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios aparentes del Servicio y de los bienes, que no hubieren sido reclamados por el Concedente en dicho lapso, con excepción de la responsabilidad del Concesionario según lo previsto en el artículo 1646 del Código Civil.

# 7.9 RECEPCION DEFINITIVA

Luego de transcurrido un (1) año de la recepción provisoria, se operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Como única consecuencia de la recepción definitiva, se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios ocultos del servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho periodo, con excepción de la responsabilidad que surge del artículo 1646 del Código Civil.

# CAPITULO 8 DISPOSICIONES FINALES

# 86.1 RECLAMOS JUDICIALES

Cooperativa declara bajo juramento no mantener controversias judiciales con La Provincia y/o algunos de sus Organismos centralizados y descentralizados, bajo pena de nulidad del presente acuerdo.

# &2 FACULTAD DEL CONCEDENTE

Las partes declaran conocer y aceptar las prescripciones contenidas en el A Decreto 4041/96, reconociendo en consecuencia la potestad del Poder Ejaqutivo para revocar en sede administrativa el Contrato en el supuesto de opriprobarse administrativamente la existencia de graves irregularidades que bublesen posibilitado la obtención indebida de ventajas y/o vicios que afectaren originariamente al Contrato, susceptible acarrear su nulidad, o en el supuesto que se comprobara que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal lo que fuere objeto de condena penal.

#### 8.3 DOMICILIO

A todos los efectos derivados del Contrato, las partes constituyen su domicilio en: El Concedente en Calle 7 Nº 1267 de la ciudad de La Plata y el Concesionario en la calle 44 y 195 BIS (1901)- LISANDRO OLMOS (Partido de La Plata).

### 8,4 NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes con relación al contrato, deberán efectuarse en forma fehaciente y por escrito y dirigirse al domicilio constituido conforme al artículo 8.3.

### 8.5 JURISDICCION

En caso de cualquier controversia relativa a la interpretación y ejecución del contrato, el Concedente y el Concesionario se someten al fuero en lo contencioso administrativo competente de la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier causa.

CAPITULO 9 REGIMEN TRANSITORIO

9.1 BECHA Y HORA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO

La techa de iniciación del presente contrato será el día 10 de noviembre de 2005 a las 12 hs. A todos los efectos del contrato, se considerará esta fecha y hora.

#### 9.2 ACTA

En la fecha y hora fijadas para el inicio de la Concesión, el acta a labrarse entre las partes queda suplida por la firma del presente contrato.

#### 9.3 APROBACION

El presente contrato será girado por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a los Organismos en forma previa a su aprobación por el correspondiente Decreto mientras que el Sr. Presidente de la Cooperativa lo elevará a la consideración del Consejo de Administración.

Suscribe el presente la Municipalidad de La Plata representada en este acto por el Sr. Intendente Dr. Julio César ALAK en cuyo distrito se sitúa la Concesión que por este contrato se otorga.

En la ciudad de La Plata, en el día de la fecha las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ministro dr. Introestructura Visicad y Sarvicios Públicos

#### ANEXO

⊵E∐Concesionario se compromete a aportar al Concedente en el plazo de -60 dias, contados a partir de la firma del presente, y con la finalidad de incorporar al presente contrato como Anexos la siguiente documentación:

# a) Descripción Técnica del Servicio prestado

- Memoria Descriptiva del sistema de abastecimiento.
- Area de Cobertura (descripción y cuantificación)
- Cantidad de Conexiones / Estimación de la cantidad total de población servida.
- Datos de macromedición y micromedición mensual y anual (si estuviesen disponibles. En su defecto se deberán presentar estimaciones).
- Plano de red de agua.
- Plano de pozos y/o acueducto.
- Plano catastral de la localidad.
- Antigüedad de las instalaciones.
- Muestreos de calidad del servicio ( desde años 2003 y hasta la fecha)

# b) Información Económica y de Gestión del Servicio:

- Estados Contables auditados ( años 2003 y 2004)
- Ingresos y Egresos(actuales y proyectados) del servicio
- Cuadro Tarifario vigente
- Dotación de Personal
- Inventario de Bienes puestos a disposición del servicio.
- Acreditación del cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 15 inciso b) del Decreto 878/03 convalidado por la Ley 13,154.

# c) información institucional y legal

- Estatuto de la Cooperativa
- Reglamento del Servicio

- Acta de Consejo de Administración de Distribución de Cargos
- Acta Convenio entre el SPAR y la Cooperativa

La faita de cumplimiento de la obligación asumida a través de este Anexo será considera falta grave y podrá dar lugar a la nulidad del presente acuerdo, mediante acto administrativo fundado.

La Autoridad Regulatoria se reserva la potestad de requerir información aticional a efectos de complementar la que en este Anexo se incluye.

JUAN JOSÉ ASCHIERI

Secretario Secretario Corp. Agua Polable L. Olmon

JORGE JAVIER REY Presidente Coop. Agust Potable L. Olmos

March Samuel

2 - ADDENDA DE CONTRATO

# ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE

Que las partes el día 10 de noviembre de 2005 han suscripto un contrato cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la tegislación vigente y en el contrato, por un plazo de treinta años (arts. 1.1; 1.6);

Que de la interpretación armónica y sistemática del contrato (conforme el art. 1.11) surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.6.1 plasmados en el mencionado instrumento jurídico;

Que advertida esta contradicción las partes actientan celebrar la presente addenda;

Que por le expueste las partes ACUERDAN:

**§ARTICULO 1°:** Sustituir el Articulo 7.6.1 del Contrato, el cual quedará redactado de ja-siguiente manera:

#### 7.6;1 EXTINCION SIN CULPA

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor el Concesionario deberá entregar los insumos químicos y combustibles en cantidades suficientes para la operación del Servicio durante un plazo de sesenta (60) días.

No procederá otro rectamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción, respecto de este supuesto.

En prueba de conformidad de firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un M solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado.

CLEMENTE L. REY

Procidente Coop. Agula Fotablo L.O.

Or. FOUNTAMENT SILVATEO In International Vivolence Vivolence Publicos

M3 - PLANO DE LA LOCALIDAD

4 - REGLAMENTO DE SERVICIO

Μ



161

ATESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE OBRAS, AGUA POTABLE DE LA COOPERATIVA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE LISANDRO QLMOS LIMITADA. CAPITULO L DESCRIPCIÓN DEL SÍSTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LISANDRO OLMOS, ARTICULO 1" : Se denomina sistema de abastecimiento de agua potable al conjunto de estructura, equipo e instalaciones destinadas a la provisión domiciliaria de agua, cuyas características físicas, químicas y microbiológicas, la hagao apta para el consumo humano.-ARTICULO 2º: Las partes que componen el sistema son; Captación: Se entiende por captación al conjunto de obras que permite extraer el agua del lugar donde se halla la fuente. Impulsión: Seentiende por impulsión a las obras para extracción y elevación del agua a los tanques de reserva y regulación de presiones. Tanques de Reserva y regulación de presión; Consiste en reservorios elevados con dispositivos, automáticos de control de nível; conectado a las cañerías para subida, bajada, desborde y limpieza con sus correspondientes órganos de maniobras. Tratamiento: Los procesos que se realizan a efectos de mantener la catidad bacteriológica del líquido a suministrar. Red de distribución: Conjunto de tuberias (maestras y distribuidoras) que permiten conducir el agua por todo el éjido urbano. Conexiones domiciliarias. Se trata de la derivación desde la red de distribución hasta el órgano de medición, inclusive. Instalación domiciliaria: Es aquella que partiendo desde el órgano de medición, abastece el tanque de reserva domiciliaria y desde éste a los fugares de la casa que requieren la

TES COMIN HI

Muchille ]

Administration

provisión del líquido elemento. Componen el sistema sólo las construcciones e instalaciones que resultaren imprescindibles para mantener los niveles de servicio o atender una mayor demanda del mismo. No componen el sistema las instalaciones que no resultarenimprescindibles, estuvieren o no las mismas afectadas a la prestación de otros servicios a los asociados de la Cooperativa, aunque ésta hubiére dispuesto su afectación para tareas vinculadas a la prestación del servicio de agua potable, por razones de mejor funcionamiento de la Entidad. CAPITULO II. OBRAS EXTERNAS E INTERNAS. ARTICULO 3º: Las instalaciones de provisión de agua potable se dividen en externas e internas. Son externas las que construye la Cooperativa en la via pública para concetar hacía el interior de las propiedades desde los puntos de enlace con las conexiones internas. Las conexiones internas deben ser construidas y costeadas por los propietarios inquilinos u ocupantes. Las bocas de agua serán, independientes, no podiendo el usuario, desde un inmueble con conexión, extender el servicio a otro. CAPITULO III. DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO. INSTALACIONES DOMICILIARIAS. ARTICULO instalaciones domiciliarias correrán por cuenta del propietario u ocupante. Sin perjuicio de ello deberán ser ejecutadas con arreglo a las normas técnico- saultarias que estipularen la Cooperativa, organismos competentes. NORMAS PARA LAS INSTALACIONES DOMICHIARIAS. ARTICULO, 5°; Las instalaciones domiciliarias con medidor deberán ajustarse a las siguientes normas: La conexión interna deberá ser provista de una llava de paso ubigada lo más cerca

ES COPIA SIEL Unlully

posible de la c reserva lleyará. desbordar, Losafectar la calherméticamente caño de diáme curvado hacia metálica en direserva mediant de agua podrá : sumideros, o pa caño, pueda pre que no pueda si deberán ser le suspender et se en violación a l todo material c cual deberá ser usuario, CUID. usuario es respe como de su irobservare en la comunicarlo it desperfecto suc

obligado a rep



posible de la entrada del inmueble. La entrada de agua al tanque de reserva llevará un dispositivo automático para impedir que el agua pueda desbordar. Los tanques de reserva deberán ser de material que no pueda afectar la calidad del agua. En todos los casos, deberán estar herméticamente cerrados y la ventilación se podrá hacer mediante un caño de diámetro inferior a 1 pulgada, ubicado en la parte superior curvado bacia abajo en su extremo libre y resguardado con una tela metálica en dicho extremo. Queda prohibido abastecer el tanque de reserva mediante bombeadorés, u otro sistema. Ningún caño del servicio de agua podrá ser colocado de modo que atraviese cloacas, chimeneas o sumideros, o pase por sitios que en caso de producirse desperfecto en el caño, pueda provocar contaminación en el agua o determinar un escape que no pueda ser notado. Los materiales a emplearse en dicha instalación deberán ser los aprobados por la Cooperativa. La Cooperativa podrá suspender el servicio ante la ejecución de cualquier trabajo imperfecto o en violación a las disposiciones de este reglamento y ordenar el retiro de todo material defectuoso y deshacer todo el trabajo mal ejecutado, el cual deberá ser reconstituido en condiciones reglamentarias y a cargo del usuario. CUIDADO DE LAS INSTALACIONES. ARTICULO 6°: El usuario es responsable del correcto funcionamiento, tanto de la conexión como de su instalación domiciliaria. Toda pérdida o desperfecto que observare en la conexión domiciliaria o en la red de distribución deberá comunicarlo inmediatamente a la Cooperativa. Si la pérdida o despertecto sucediera en su instalación domiciliaria, el usuario estará obligado a repararlo immediatamente, en todos los casos a su cargo.

adibles paia demanda del ne resultaren prestación de ésta hubiero a del servicio e la Entidad. ARTICULO n en externas va en la vía es desde los ones internas inquilinos u padiendo el vicio a lotro. USUARIO.

ia súlo las

Las ropietario u arreglo a las y los iva, LACIONES domiciliarias La conexión lo más cerca

4":

hembron T

INSTALACIÓN INSPECCION DOMICILIARIA. DE ARTICULO 7º: El usuario queda obligado a permitir la inspección de su instalación domiciliaria, cuando la Cooperativa lo estime conveniente, debiendo facilitar la tarea al personal que la misma designe a tal efecto. Si en esta operación se descubrieran pérdidas o fugas por desperfectos de la instalación o de los artefactos, el usuario podrá ser pasible de las sanciones previstas en el Capítulo X. INSPECCION DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS COMPETENTES. ARTICULO 8°: Además del personal de la Cooperativa, el usuario deberá permitir la inspección de su instalación domiciliaria a los agentes de los organismos públicos competentes, quienes, previa exhibición de las credenciales correspondientes, tendrán acceso al domicilio del usuario para cumplir con sus funciones. CAPITULO IV. SOLICITUD DE CONEXIÓN. ARTICULO 9º: Para solicitar la provisión de agua potable, el peticionante deberá cumplimentar los siguientes requisitos: a) Presentar la solicitud de servicio y cumplimentar los trámites correspondientes, en la fornia dispuesta por la Cooperativa, b) El immueble para el cual solicita la conexión deberá estar ubicado dentro del área del servicio de agua potable, e) La Cooperativa aceptará las solicitudes de conexión de las personas físicas o jurídicas que carezcan de título de propiedad, solo en forma condicional. En tales casos la conexión tendrá carácter precario y provisorio y de ser la Cooperativa legalmente emplazada a retirar la conexión por quien acreditare ser el legitimo propietario o poseedor del bien en cuestión, podrá proceder a bacerlo, sin que el retiro de la conexión o interrupción del servicio por la cadisa indicada den al ES COPIA

DEE D ESPECIALES que solicité la conexión que ( Cuando el soli costo de la obt de conexión, b financiación de domiciliaria pa La Cooperativa de los derecho ARTICULO 1 las condiciones del innueble : correspondient SERVICIO. 4 área con servi S.P.A.R y/o d factibilidad to afirmativo se p para determina USQ DEL AC

Cooperativa 1

humano, higie

solicitante/usuar

N62

MCHIARIA. , inspección de ie conveniente, ne a tal efecto. desperfectos de pasible de las ON DE LOS TROULO 8": erá permitir la los organismos is credenciales o para cumplir CONEXIÓN. ia potable, el s: a) Presentar spondientes, en rapara el cual del servicio de le conexión de propiedad, solo trácter precario ida a retirar la o poscedor del al retiro de la dicada don al

solicitante/usuario derecho a devolución de suma alguna. CAPITULO DEL DERECHO DE CONEXIÓN Y PRESTACIONES ESPECIALES, DERECHO DE CONEXIÓN, ARTICULO 10°: EL que solicite la prestación del servicio deberá abonar el derecho de conexión que fije la Cooperativa. Se tendrá en enenta lo siguiente: a) Cuando el solicitante hubiere participado en el aporte comunitario del costo de la obra, dicho monto será considerado como pago del derecho de conexión, b) Al propietario de terrenos baldios que participara en la financiación de las obras, se le reservará el derecho de conexión domiciliaria para cuando la misma resultare efectivamente realizada, e) La Cooperativa podrá otorgar facilidades de pago para integrar el monto de los derechos mencionados. AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN. ARTICULO 11": El servicio de agua para la construcción se prestará en las condiciones que correspondan de acuerdo a la ubicación y consumo del inmueble a servir. A tal efecto, la conexión se efectuará con su correspondiente medidor. CONEXIONES FUERA DEL RADIO DEL SERVICIO, ARTICULO 12º: Si se soficitare una conexión fuera del area con servicio habilitado, la Cooperativa, con el asesotamiento del S.P.A.R y/o de los entes óficiales que correspondieren, considerará la factibilidad tecno-econômica de acceder a tal solicitud; en caso afirmativo se procederá a celebrar con el interesado un contrato especial para determinar la financiación del pago de las tasas. CAPITULO VI. USQ DEL AGUA. ARTICULO 13°: El agua potable que suministre la ¿Cooperativa por este sistema deberá ser utilizada para el consumo humano, higiene personal y de ropa, utensilios domésticos y elaboración

**:** (C)

MUMMUM /

Charles City Malatria & Charles March & Miles in

de bebidas y productos comestibles. ARTICULO 14": La Cooperativa podrá autorizar el uso del agua para otros fines que los previstos en el artículo anterior. Esta autorización será siempre con carácter de precario, quedando la Cooperativa facultada para imponer tasas diferenciadas de las lijadas para el consumo familiar y para suspender este tipo de servicio cuando razones tecno-económicas así lo indicaren. CAPITULO VII. DE LAS TASAS O COSTO DEL SERVICIO, FIJACIÓN DE LAS TASAS O COSTO DEL SERVICIO, ARTICULO 15°: La Cooperativa fijará las tasas o costo por el servicio de agua sobre la base de las pautas que se enumerarán en el presente artículo. Cuando correspondiere, serán el resultado de Jos estudios realizados con la participación de los organismos competentes en el marco de actuaciones, realizadas conforme a las normas vigentes o disposiciones de los organismos competentes. Para la lijación de las tasas o costo del servicio se tendrá en cuenta; a) Los servicios de deuda contraida por la Cooperativa (amortización e intereses) b) Los gastos de operación y mantenimiento del sistema que incluya gastos de administración, energía eléctrica, alquileres, sueldos, reparaciones y toda otra inversión y/o gasto necesarios para el correcto funcionamiento del sistema, e) La integración de un fondo de depreciación para la renovación de los equipos e instalaciones existentes, d) Los conceptos administrativos e técnicos, tales como solicitud de transferencia de conexión, duplicados de chequeras o facturas por extravios, destrucción, etc., conforme lo establezca el Consejo de Administración de esta Cooperativa, e) La cooperativa podrá establecer tasas o costos del segvicio diferenciados

ES COPIA Minhulli

según las zonas ( (consumo familia podrá fíjař una te precarias habitad los extremos que consejo de adm servicio podrá s momento. Para acreditarse perigozarlo. Tates pe DК ARTICULO 1 préstamos serár acuerde con la (eniendo en cuc entos financiero cuotas se hará resultado un aju por la Coopercomo, por ejeu estadounidense convenido entrgastos que cor DEL SERVIC

servicio de agu

164



Cooperativa evistos en el · de precario, renciadas de este tipo de CAPITULO ACIÓN DE LO 15": La sobre la base uto. Cuando ados con la actuaciones ones de los ) del servicio aída por la operación y ción, energía ión y/o gasto la integración is equipos e a catécnicos, iplicados de conforme lo rativa, e) La

diferenciados

11

segun las zonas (residenciales, rurales, etc.) o el uso que se le de al agua (consumo familiar, profesional, comercial, industrial etc.). () También podrástijar una tasa o costo del servicio diferenciados para las viviendas precarias habitadas por personas de escasos recursos que acrediten reunir los extremos que establecerá la reglamentación que al respecto dictará el consejo de administración. La vigencia de dichas tasas o costo del servicio podrá ser dejada sin efecto por la Cooperativa en cualquier momento. Para gozar de esta tasa o costo diferenciado, deberá acreditarse periódicamente que se unantienen las condiciones para gozarlo. Tales períodos no podrán exceder nunca los seis meses. PAGO PRESTAMOS. AMORTIZACIÓN CUOTA DE DE ARTICULO 16º: Las cuotas correspondientes a la amortización de préstamos serán abonadas conforme a las condiciones que el usuario acuerde con la Cooperativa, las cuales, a su vez, serán establecidas teniendo en cuenta los compromisos asumidos por la Entidad con los entes financieros y/o los organismos del estado. El reajuste de dichas cuotas se hará conforme a pautas que en ningún caso podrán dar como resultado un ajuste de menor proporción que el que sufran las adeudadas por la Cooperativa a los entes financieros y/u organismos públicos, como, por ejemplo, "según las variaciones de la cotización del dólar estadounidense al tipo de cambio de amortización del préstamo convenido entre la Nación y el BID" y/o las "variaciones de los otros gastos que conforman la tasa", TASA POR CONSUMO O COSTO DEL SERVICIO. ARTICULO 16° bis: Los usuarios que soliciten el segvicio de agua potable estarán obligados a abonar el total del importe

Left (2, with 10) 4. / Coup. rai Africa y Constant (4) 44

E (5)

de las tasas o costos fijos que correspondan, a partir de la habilitación del servicio, hagan o no efectivo uso del mismo. Los usuarios que solicifen el servicio sin dotación de agua (boca cerrada) en terrenos baldios, viviendas desocupadas, etc., deberán abouar en concepto de cuotas de amortización del préstamo la tasa o costo que fije la Cooperativa. Las tasas o costos y cuotas de amortización referidas en el anterior y en el presente artículo, deberán ser abonados dentro de los diez primeros dias del mes subsiguiente at de su facturación, la cual podrá ser mensual o bimestral, conforme lo establezca el consejo de administración de la Cooperativa, FALTA DE PAGO, ARTICULO 17°: La falta de pago de las tasas o cuotas en los plazos estipulados en el artículo 16º bis, constituirá al usuario en deudor moroso y pasible de cobro compulsivo de lo adeudado por la vía del juicio ejecutivo u otra vía que se estableciera por ley para el cobro de las deudas vinculadas al servicio de agua. Ello, sin perjuicio de las demás medidas y sanciones previstas en Capítulo X y las fijadas por el estatuto, en su caso. CAPITULO VIII. DE LAS DOTACIONES DE AGUA. ARTICULO 18°: Los tipos de dotaciones autorizadas por la Cooperativa son las siguientes: a) "Boca Cerrada": sin dotación de agua; b), "con medidor": 15.000 litros de consumo mínimo por mes, incluidas en la tasa fija. La cantidad correspondiente a la dotación "con medidor" podrá ser aumentada o disminuida por resolución del consejo de administración de la Cooperativa ; c) "excedente": que se facturará por metro cúbico consumido. Por resolución de su consejo de administración, la Cooperativa podrá en cualquier momento suprimir o variar la cuantía de

ES COPIA FIEL AM BUILDING

In dotación #metro cábic RESPONSA PRESTACIO prestar el Se que lo solici requisitos del gratuitos por o priyadas. ( Cooperativa: condiciones + el sistema d Cooperativa\* instalaciones lo normal, s cargo del usi públicos con bombas u o conexión d INSTAUAC

organismos j las instalació Verificar el no existan po ingestras de



955

la dotación denominada con medidor y facturar el servicio sólo por DE LAS ĮX. CAPITULO consunido. metro RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA, DE PRESTACIÓN, ARTICULO 19": La Cooperativa queda obligada a prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, a todo vecino que lo solicite dentro del radio servido por la red y cumpla con los requisitos del presente reglamento. La Cooperativa no prestará servicios gratuitos por ningún concepto, ni a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, GARANTIA DE PRESTACIÓN, ARTICULO 20º: La Cooperativa adoptará las medidas necesarias para conservar en correctas condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que integren el sistema de abasiccimiento de agua potable. ARTICULO 21º: La Cooperativa garantizará al usuario la normal prestación del servicio. Las instalaciones especiales o edificios que requieren presión por encima de lo normal, serán provistos de los mecanismos necesarios a exclusivo cargo del usuario, previa aprobación de la Cooperativa y los organismos públicos competentes, según corresponda. En mingún caso se admitirán bombas u otros elementos mecánicos que aspiren directamente de la conexión domiciliaria o de la red. VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES. ARTICULO 22": La Cooperativa y/o los organismos públicos competentes, realizarán inspecciones periódicas de las, instalaciones generales y domiciliarias, fundamentalmente para: a) Verificar el estado de funcionamiento o conservación, comprobando que no existan pérdidas, fugas y/o posibilidades de contaminación. b) Tomar muestras de agua para su análisis quimico y/o bacteriológico de control.

is que soficiten rrenos baldios, lo de cuotas de operativa. Las anterior y en el z primeros días r ser mensual o nistración de la falta de pago de atteulo 16% bis, obro compulsivo otra via que se as al servicio de nes previstas cu PITULO VIII. 8": Los tipos de jentes: a) "Boca 15,000 litros de ja. La cantidad ser aumentada o istración de la y metro cúbico lministración, Ja riar la cuantia de

babilitación del

undudd /

c) Verificar que no se efectúen conexiones clandestinas tanto en las tuberias de la red como en las conexiones domiciliarias, e) Verificar el correcto funcionamiento inviolabilidad de los medidores, SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. ARTICULO operaciones de limpieza, ejecución de nuevas conexiones o causas de fuerza mayor obliguen a la suspensión del servicio, la Cooperativa daráaviso oportunamente a los usuarios para que restrinjan el consumo delagua al mínimo necesario, hasta que se subsane la anomalía. Asimismo, la Cooperativa podrá suspender el servicio y solicitar a los usuarios la noutilización del agua potable en caso de incendio para poder acudir en auxilio de los afectados y por tiempo mínimo necesario para combatir el siniestro. RECAUDACIÓN DE LAS TASAS O COSTOS DEL SERVICIO. ARTICULO 24°: La Cooperativa queda obligada a la confección y entrega de las facturas correspondientes a las tasas o costos del servicio, para facilitar el pago en término de los mismos, al cual están usuarios. MULTAS INTERESES Y RECARGOS. obligados los ARTICULO 25": Cuando el usuario transgreda obligaciones emergentes del presente reglamento se hará pasible de las multas, intereses, punitorios o recargos dispuestos por la Cooperativa, los que se incluirán en la printera facturación que se libre por servicios prestados. Cuando además de las multas o recargos, el usuario se haga pasible de la suspensión temporaría o definitiva del servicio, la Cooperativa librará recibos separados de la facturación habitual, CAPITULO X. DE LAS SANCIONES, ARTICULO 26°: La Cooperativa está facultada para aplicar les usuarios de aguar las signientes sançiones: Apercibimiento

por escrito: C no reincidente se trate de us la instalación clandestinas. comprueben alteración de otras infracci mismas. d) corresponder calidad, REC pague en tén un recargo Ø la Provincia documentos (Tasa nomi resolución d cincuenta pe por otra eq. criterio del ... actualizació

tue 🛰 abor

LUB D. COMPANY Antomophism of the POD NO Action of the control of the con-

166

inas tanto en las as, e) Verificar el medidores. los 23": Cuando ones o causas de Cooperativa dará: an el consumo desi amalia. Asimismo, los usuarios la no a poder acudir **e**n ò para combatir el COSTOS DEL eda obligada a la a las tasas o costos smos, al cual están Y RECARGOS. teiones emorgentes multas, intereses, os que se incluirán prestados. Cuando mga pasible de la Cooperativa librară ULO X. DE LAS está facultada para es: Apercibimiento

 $\leq 0$ 

por escrito: Cuando se trate de infracciones leves, cometidas por usuarios no reincidentes, a) Suspensión temporaria del servicio; aplicable cuando se trate de usuarios morosos, derroche de agua o mal funcionamiento de la instalación domiciliaria debidamente comprobada y/o conexiones clandestinas. b) Interrupción definitiva del servicio; cuando se comprileben daños intencionales a las instalaciones, modificaciones o alteración de los dispositivos de control, de consumo o reiteración de otras infracciones, e) Recargos de las tasas por mora en el pago de las mismas, d). Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a los usuarios asociados, en razón de detentar esta última ealidad, RECARGO POR MORA, ARTICULO 27": El usuario que no pague en término las tasas por retribución del servicio, se hará pasible de un recargo por mora calculado según la tasa activa que cobre el Banco de la Provincia de Buenos aires para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días, capitalizable mensualmente T.N.A.V. (Tasa nominal anual vencida), la cual podrá ser incrementada por resolución del consejo de administración de alcance general, hasta en un cincuenta por ciento (50 %). Dicha tasa podrá también ser reemplazada por otra equivalente, cuando razones prácticas lo tornaren necesario a criterio del consejo de administración. Todo ello, sin perjuicio de la - actualización o repotenciación que correspondiere aplicar a efectos de que abonen efectivamente "el capital" y la tasa de interés adeudada, valores no depreciados. ARTICULO 28º: La Cooperativa estará para proceder al corte del servicio por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e

TES OF A

Un little T

intereses que correspondieren, cuando se produjere un atraso en el pago de una factura, de tres (3) meses para consumos domiciliarios y de dos? (2) para consumos comerciales o industriales. REHABILITACIÓN DEL SERVICIO. ARTICULO 29°: En caso de suspensión temporaria del servicio, la rehabilitación se realizará una vez abonadas las cuotas. atrasadas y recargos, mas el monto de derecho por rehabilitación def servicio o reconexión, en su caso, que fije la Cooperativa. Asimismo, por el período de suspensión el usuario deberá abonar la tasa que se fija para las conexiones "Boca Corrada" a que refiere el ine. b) del Art. 16°. ACTA DE INFRACCION. ARTICULO 30": Comprobada qualquier irregularidad o infracción al presente reglamento, tanto por el personal de la Cooperativa como por técnicos del S.P.A.R. u otros organismos competentes, se labrará un acta de la que se impondrá al usuario. Las sanciones que se aplicaren se consignará en el registro de usuarios. INSTALACIÓN REACONDICIONAMIENTO DЕ LA DOMICILIARIA. ARTICULO 31º: Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 28° y 29°, la Cooperativa esta facultada para: a) Proceder por si o por terceros, a desmantelar, con cargo, al usuario infractor, las conexiones y/o instalaciones clandestinas, así como al secuestro de los materiales, elementos y artefactos utilizados en la misma, b) A realizar por si o por terceros y con cargo al usuario infractor, las obras necesarias para que las instalaciones queden en condiciones reglamentarias. CAPITULO XI. OTRAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS Y DE LA COOPERATIVA. ARTICULO 32°: Los contratos son individuales y con obligación directa y única por parte del

ES COPIA FIE DE SU ORIGINAL.

Bisuario, por lo c adn en ekmisme reserva el dorec las mismas, no explotación. Alque se preste e excusión por el que dieren en durante el cual, prestar el sei ARTICULO 3 causa, no libera de pago. Asim gue habilite a l cancelar la micontinúe prestar --- Déclaramos I fiel de las const

hade que la Bran que antecodo

ona con la registroda en octo Esta Confincación se reflore dule a les firmas y no a lavides de la regional de la regiona de la regiona de la regiona de la regiona.

constance trop Lino.

ALBA LILIANA EMANI



quario, por lo que éste no podrá derivar por su cuenta cañería a terceros, en el pago agn en chinismo fundo que ocupa. ARTICULO 33º: La Cooperativa se os y de dos reserva el derecho de explotación de todas la cañerías o extensiones de LITACIÓN las mismas, no teniendo los usuarios derecho a reclamo alguno por dicha i temporaria explotación. ARTICULO 34º: Los propietarios de los immuebles a los s las cuotas que se preste el servicio, responderán solidariamente y sin beneficio de illitación del excusión por el suministro de agua potable efectuado a los innuebles simismo, por que dieren en alquiter. Dicha responsabilidad sólo alcanza al período e se lija para durante el cual, a partir de la mora, la Cooperativa estuviere obligada a det Art. 16°. prestar el servicio por disposición tegal o resolución judicial. ada qualquier ARTICULO 35°: La transferencia de dominio, cualesquiera fuere su it el personal causa, no liberará a quien lo transfiere de la deuda por servicio pendiente s organismos de pago. Asimismo, los adquirentes de innuebles que registren deuda usuario. Las reque habilite a la Cooperativa a proceder al corte del servicio, deberán de usuarios. cangelar la misma, a valores actualizados, para que la Cooperativa STALACIÓN continue prestando o reponga el servicio, según sea el caso.----establecido en --- Declaramos bajo juramento que el reglamento transcripto es expresión oceder por si o fiel de las constancias obrantes en el expediente nº 3501/03,..... infractor, las œuéstro de los , b) A realizar

oras accesarias

reglamentarias.

RECHOS DE

:ULO 32°: Los

la por parte del

no e les Ozmanica maponauhillidad para

Coop, Agus Potable L. Olmos

3225 2005 - Ano de Homenajo al Antonio Beent



Ministerio de Desarrollo Social

Mats Navianul de Associationismo y Economia Social

BUENOS AIRES. 120CT 2005

VISTO, el expediente Nº 3501/03 por el que la COOPERATIVA DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LISANDRO OLMOS LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción del REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, y

#### CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con los requisitos que exige la Ley Nº 20337 para la inscripción de nuevos reglamentos conforme a las prescripciones legales y reglamentariaș en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números

<u>//96:</u> 723/96: 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL

DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

#### RESULLVE:

ARTIGORO (".- Aproebase el REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, de la COOPERATIVA DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS

MPUBLICOS DE LISANDRO OLMOS LIMITADA, Matricula 9809, con domicilio legal en-I.N.A.E.S

MUDOUN DE CONFERMAS

2005 - Ostao do Romanaje a Antonia Berni

168

Ministerio de Deservollo Social Supplicativament de Assentinismo y Economia Ascial

la Bocalidad de Risandro Olmos, Partido de La Plato, Provincia de Buenos Aires, sancionado en la Asamblea del 13/12/02, según texto agregado de fs. 119 a 128.

ARTICULO 2º.- Inscribase el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y expidanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4".- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION Nº 3 P. D. D. DE OPESTICIO SEGNAS AND CARLOS STACIONA PROPERTIES AND CARLOS STACIONA PROPERTIES STACIONA PROPERTIES

Charles of the second

C.P. MICHA DUAL AND MICH. 1. O

DE PATRICIO ADMILIAMENTO CHEVEROUTE

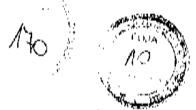
Murtuum /

Early D. With Chall Control of the Alexander States of the Control of the Control



Ministerio de Desarrollo Ascial

Spotitute & Secured de & Inventionismo y Economics Secret



Para de la companya della companya d	ж,	. "
	· .	% ۱
<b>W</b>		$\frac{J}{M}$
		Ģ.

MINISTERIO	DE DESARROLLO	) SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

BAJO ACTA Nº ...36.7.7 (MATRICULA Nº...9893)

BUENOS AIRES, 17 OCT 2005

W

DERACIONE SE CUSA COLACINAM



BLANCO ADARACE DECO E RELEXENSE NECESARIO COOLEANNAS

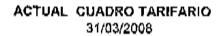
ÈS COMA FIEL DE

5 - TARIFAS





# MOPERATIVA DE OBRAS,AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS MUSANDRO OLMOS LIMITADA



Miniodo del servicio es en forma bimestral

Miclén: 30 m3

#### TARIFA RESIDENCIAL

A	<u>"</u>					
i	ensumo m3	Tarifa Agua	Gs.Adminis	IVA 21 %	Res.Asamb.	Total
ı				·		
Ž	№ 2 m3	1,32	3,85	1,09	6,00	12,26
	\$4.10 m3	6,20	3,85	2,11	00,6	18,10
	1 20 m3	12,41	3,85	3,41	6,00	25,67
i.	d (3D m3 x+30 m3	18,63	3,85	4,72	6,00	33,20
ı	%+30 m3	1,08		0,23		1,31

#### TARIFA COMERCIAL

1 6 8 7 H					
Ansum C	Tarifa Agua	Gs Adminis	IVA 21 %	(₹еѕ АвятлЬ.	Total
	_				
(a <b>22</b> m3	1,85	3,85	1,20	6,00	12,90
3.410 m3	8,68	3,85	2,63	6,00	21,16
1a20 m3	17,37	3,85	4,48	6,00	31,68
∬e30 m3	26,08	3,85	6,29	6,00	42,22
Xc+30 m3	1,51		0,32		1,83

Coul Aque Potebin Comos